



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la Juez la presente actuación, junto al escrito radicado por los extremos procesales demandante y demandado, peticionando la terminación del proceso (archivo 44 e.e.). Ud. Proveerá.

Yotoco, Valle del Cauca, 6 de marzo de 2023

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 021

El auto anterior se notifica hoy
07 DE MARZO DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado:	76-890-40-89-001-2022-00278-00
Demandante:	Alonso Gutiérrez Mateus
Demandado:	Diana Patricia Álvarez Gaviria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, seis (6) de marzo de dos mil dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 058

Inicialmente, comoquiera que el término de suspensión decretado a través de auto que antecede feneció el pasado 1 de marzo de 2023, se ordenará su reanudación en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código General.

Ahora bien, tras la revisión del escrito allegado por la actora y coadyuvado por la demandada a través del cual peticionan se decrete la terminación de la presente actuación en tanto el inmueble objeto de la Litis fue entregado a la actora, se resolverá en forma favorable, además, porque la parte demandada dentro del término de traslado guardó silencio y, por lo contrario, coadyuvó en su momento la solicitud de suspensión procesal con la finalidad indicada en la petición y auto precedente.

Lo anterior, por cuanto la finalidad de la pretensión de restitución de inmueble arrendado se enfila en restablecer el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y, siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones de la parte demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por las memorialistas, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia. Por lo tanto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO

RESUELVE

PRIMERO.- REANUDAR la presente actuación en conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, instaurado por el Sr. ALONSO GUTIÉRREZ MATEUS en contra de la Sra. DIANA PATRICIA ÁLVAREZ GAVIRIA de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa. No se efectúa pronunciamiento sobre medidas cautelares, toda vez que no fueron practicadas.

Respecto a la entrega de títulos de depósito judicial procedentes de cánones de arrendamiento, el Juzgado deja constancia que a la fecha de terminación no hay depósitos cuya entrega se debe ordenar.

TERCERO.- Ante la inexistencia de documentos físicos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

(Válido con firma manuscrita hasta que se diligencie firma electrónica)